

RESOLUCIÓN Nº 1728
EXPEDIENTE Nº 6221-000348/2015

NEUQUÉN, 18 SEP 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 6221-000348/2015, la Resolución Nº 1398/15 y alcances de la Ley 2.622; y

CONSIDERANDO:

Que ya son varios los casos que se han presentado solicitando el cumplimiento a la Ley 2.622;

Que ello genera un detrimento en el ejercicio de los derechos de las docentes que se encuentran en el período pre y post-parto, privándolas del goce efectivo de su salario conforme lo determinado por la ley;

Que debe destacarse que la situación se enmarca en los preceptos que establece la Ley Nº 2.622, siendo dicha norma la que se encuentra en la actualidad vigente;

Que de ello se desprende que, cualquier aplicación o interpretación que se realizare respecto del período por maternidad o el beneficio que de ello fuera devengado para alguna docente, deberá ser interpretado y analizado conforme los criterios sentados por dicha norma;

Que existen varias interpretaciones e incluso varias aplicaciones de la normativa puesta en crisis, así las cosas la sanción de la Ley 1.429 y sus decretos reglamentarios se han venido aplicando a los casos como el que se trae a colación, asimismo, el Decreto Nº 623/91 determina la reserva de cargo, para supuestos como el presente, quedando la madre sin percepción de salario y sin obra social durante todo su embarazo hasta tener cumplido los 90 días de licencia;

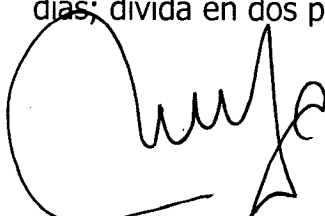
Que la nueva Ley 2.622, establece en su: "**Artículo 1º**. La presente ley será de aplicación al personal docente del Consejo Provincial de Educación, sin discriminación de titulares, interinos y suplentes en todas las modalidades y sin requisito de antigüedad cualquiera sea su situación de revista;

Que dicha ley establece en su: "**Artículo 2º**. Por maternidad, alimentación y cuidado del hijo, el personal femenino gozará en todos los casos, previa presentación del correspondiente certificado médico, de una licencia remunerada de ciento veinte (120) días, divididos en dos (2) períodos, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a noventa (90) días. Los períodos son acumulables";

Que de la inteligencia de la propia norma, ha de colegirse que ya no se exige que el docente tenga situación de revista alguna, siendo de alcance a los titulares, interinos y suplentes sin distinción;

Que del mismo modo, no se requiere antigüedad mínima para poder gozar de la licencia, determinándose por escrito que se obtiene el beneficio de la licencia, con sólo presentar la certificación médica que acredite el estado de gravidez, fijándose, que la misma será con goce de haberes por ciento veinte (120) días; divida en dos períodos, de los cuales sólo el último tiene un mínimo de tiempo;

ES COPIA



DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

Que, del espíritu de la norma, se desprende el decidido interés del legislador por dar una protección total e integral a la mujer durante el período de licencia por maternidad, siendo incluso la remuneración desde la presentación de la docente a la toma del cargo; determinándose el pago de la misma desde dicho momento, no siendo de aplicación la Reserva de Cargo como lo establecía el Decreto Nº 623/91 Reglamentario de la Ley 1.429, toda vez que los mismos se encuentran derogados conforme lo establece la Ley 2.622 en su: "**Artículo 8º**. Derógase la Ley 1492";

Que, en honor a ello y siguiendo la interpretación pacífica y uniforme de la doctrina y la jurisprudencia, donde la Ley no ha generado distingo, quienes la apliquen o interpreten tampoco lo pueden hacer;

Que a mayor abundamiento, siendo la licencia por maternidad un beneficio que se le otorga a las docentes dependientes del Consejo Provincial de Educación y teniendo una norma que no genera el distingo, toda interpretación que se haga de la misma jamás podría cercenar el ejercicio de derecho alguno; lo que refleja que, si la persona en estado de embarazo no tiene cargo y tampoco imposibilidad física de poder tomar uno, el mismo debería ser dado de alta junto con su remuneración el día que la docente lo tome, pues ésta es la protección que genera la Ley 2.622, desde el momento en el que determina que no es necesario antigüedad en el cargo y que bastará la sola presentación de la certificación médica para acogerse a dicho beneficio;

Que aquí es de gran importancia resaltar que, si bien la normativa establece una división de dos (2) períodos para gozar de la licencia por maternidad, sólo pone límite al período posterior al parto, el cual jamás podrá ser inferior a los noventa (90) días, determinando de manera expresa que los períodos son acumulables;

Que la Dirección General de Asesoría Legal entiende que la Ley 2.622 resulta de plena aplicación a las presentes y, en consonancia con lo resuelto en la Resolución Nº 1398/15, entiende que debe demarcarse el campo de aplicación de la citada Ley, a todo el personal docente que a la fecha del dictando de la presente norma se encuentre en período de parto o posparto y sin imposibilidad física de poder tomar un cargo;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

1º) ESTABLECER, de conformidad a lo normado por la Ley 2.622 y, en consonancia con lo resuelto en la Resolución Nº 1398/15, que se otorgue el alta a todo agente, en período parto o posparto, a partir de la fecha de su designación en la vacante.

2º) DETERMINAR, que por la Dirección General de Despacho se realicen las comunicaciones correspondientes.

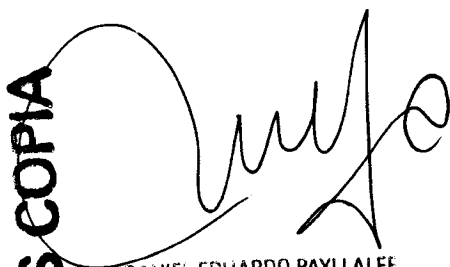
ES COPIA


DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación

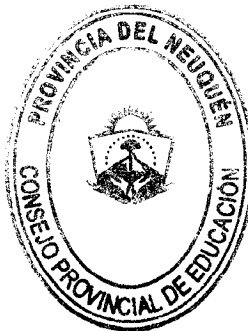
RESOLUCIÓN Nº 1728
EXPEDIENTE Nº 6221-000348/2015

3º) REGISTRAR, dar conocimiento a: Vocalías; Dirección Provincial de Recursos Humanos; Dirección de Sueldos y Sistema Informáticos; Direcciones Generales de Distritos Regionales Educativos; Departamento Centro de Documentación y **GIRAR** a la Dirección General de Despacho a fin de dar cumplimiento al Artículo 2º. **CUMPLIDO**, remitir a la Dirección General de Asesoría Legal para la prosecución del trámite.

ES COPIA



DANIEL EDUARDO PAYLLALEF
Director General de Despacho
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ
Subsecretario de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

Maestro MARCELO GUAGLIARDO
Vocal de Nivel Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación